



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, quince (15) de febrero del dos mil Veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO: | SUCESION DE LA CAUSANTE RITA MARÍA MONTEJO RUEDAS |
| DEMANDANTES: | LEYDY JOHANA, LUBERTH YESID Y JOSE VERNEL MANZANO MONTEJO – JOSE VERNEL MANZANO GUEVARA |
| APODERADO: | YAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2023-00032-00 |
| ASUNTO: | RECHAZA DEMANDA |

Este Juzgado, tiendo en cuenta, lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual indica que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales.

Por su parte, el artículo 22 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Así las cosas, tenemos que la cuantía establecida por el apoderado judicial, de LEYDY JOHANA, LUBERTH YESID Y JOSE VERNEL MANZANO MONTEJO, se desprende del avalúo catastral, señalado en la certificación emanada de la secretaría de Hacienda, de la Alcaldía Municipal de Curumaní – Cesar, en lo referente a los inmuebles, identificados con matrículas inmobiliarias N°.192-11823 y 192-18494, es decir, las cuantías estipuladas suman menos de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000), es decir, que la suma de los inmuebles, es de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$97.538.000) e, incrementándole, el 50%, nos daría la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$146.307.000), hecho este, por lo que se concluye, que la demanda que nos ocupa, le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar.

El artículo 17 del C.G.P., en su numeral 2 señala:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

En consecuencia, este juzgado remitirá el presente proceso, al Juzgado Promiscuo municipal de Curumaní – Cesar, en razón de haber sido el último domicilio de la causante, **RITA MARÍA MONTEJO RUEDA**.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de **SUCESIÓN DE LA CAUSANTE RITA MARÍA MONTEJO RUEDA**, presentada por **LEYDY JOHANA, LUBERTH YESID Y JOSE VERNEL MANZANO MONTEJO**, mediante apoderado judicial, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní – Cesar, por ser de su competencia. Anótese su salida.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. YAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ, en su condición de apoderado judicial de **LEYDY JOHANA, LUBERTH YESID Y JOSE VERNEL MANZANO MONTEJO**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nahum Paez Suarez
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f948f0ced47bae777dccaa2cfb8a8944ec7a9ede6ce0cc2f910498ea4fe77514
Documento generado en 15/02/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>